



26/12/2022

G. L. Núm. 3254XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si un inmueble constituido en bien de familia se encuentra exento de pago de derecho sucesorio para traspaso; esta Dirección General le informa que:

Los bienes constituidos bajo el régimen de la Ley Núm.1024-28¹ sobre Constitución de Bien de Familia Inembargable y transmitidos por causa de la muerte del causante a favor de los herederos, sucesores y legatarios, se encuentran exentos de pago del Impuesto Sobre Sucesiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Núm. 2569². En ese sentido, el procedimiento establecido es que los bienes sean declarados como parte de la masa hereditaria por ante la Administración Local correspondiente, para que proceda la declaratoria de la exención dispuesta en el artículo 8 de la Ley Núm. 2569, aplicable a la referida transmisión de derechos a favor de los herederos beneficiarios.

Asimismo, le indicamos que, para los fines de obtener el otorgamiento de la citada exención, debe tramitarla previamente ante el Ministerio de Hacienda para estudio y evaluación, en virtud de las disposiciones del artículo 01 del Decreto Núm.162-11³. En ese sentido, esta Dirección General sólo conocerá las exoneraciones previamente aprobadas por el referido Ministerio, de conformidad con el artículo 02 del indicado Decreto. Adicionalmente, en cada solicitud de exención deberá indicar específicamente el impuesto sobre el cual requiere la exención, toda vez que el mecanismo dispuesto por la Administración de cara al otorgamiento de las exenciones de pago de impuestos es el de evaluar cada solicitud en particular, debiendo anexar toda la documentación soporte que sustente su requerimiento.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 24 de octubre del 1928.

² Sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de diciembre de 1950.

³ De fecha 15 de marzo de 2011.

